



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**LICENCIADO GUILLERMO GUSTAVO FALCON TORRES**, Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV y 17 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco y el artículo 11 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, en su párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y, en su artículo 4º, reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, establece todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

También establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Asimismo, reconoce que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, y que garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, tiene por objeto establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Que su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y o discriminación.

Que, en cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el Código de Conducta y Reglas de Integridad del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 24 de febrero del año 2021; este Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, tiene a bien emitir el presente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se crea el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, con el objeto de vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación, en términos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y se establecen los lineamientos de operación del mismo.

Se emite la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; se establece el Mecanismo para Prevenir, Atender y Sancionar las Prácticas de Discriminación y Violencia Laboral; y, se emite el Procedimiento de Atención de Quejas Contra la Discriminación y Violencia Laboral del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

En mérito de lo expuesto, se expiden los siguientes:

## LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco es el encargado de vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, dentro del Tecnológico, mismo que funcionará con objetividad, transparencia, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**Artículo 2.** El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, actuará en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, de lo que establece la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, y del Mecanismo para Prevenir, Atender y Sancionar las Prácticas de Discriminación y Violencia Laboral.

**Artículo 3.** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Comité: El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.
- II. Tecnológico: Al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ

**Artículo 4.** El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación estará integrado de manera equitativa por mujeres y hombres, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La persona Titular de la Dirección General del Tecnológico, fungirá en la presidencia;
- II. La persona Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Tecnológico, fungirá en la coordinación;
- III. La persona que designe la persona Titular de la Dirección General del Tecnológico, fungirá en la secretaría Técnica; y
- IV. Cinco personas servidoras públicas del Tecnológico, quienes tendrán el carácter de vocales.

Las personas integrantes del Comité serán designadas mediante nombramiento por la persona Titular de la Dirección General del Tecnológico, de manera equitativa entre mujeres y hombres, provenientes de diversas áreas administrativas. En caso de cambio de algún miembro del comité, la persona Titular de la Dirección General del Tecnológico, designará a la o al nuevo integrante, emitiendo el nombramiento correspondiente, haciéndolo del conocimiento del comité en la sesión más próxima.

El comité será renovado o ratificado, cuando suceda cambio de administración, o cuando la persona Titular de la Dirección General del Tecnológico, haya sido removida de su encargo.

La persona que presida el Comité, podrá designar por escrito a su representante suplente, haciéndolo del conocimiento del pleno del comité.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Las personas integrantes del Comité contarán con voz y voto, en caso de empate, la o el presidente tendrá el voto de calidad.

La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, siempre que sea invitado o invitada por el comité, podrá participar en las sesiones del Comité como asesor o asesora, quien tendrá derecho a voz, pero no voto.

Podrán asistir como personas invitadas a las sesiones del Comité las personas que contribuyan o coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de este comité, quienes tendrán participación dentro del mismo con derecho a voz, pero no voto, y siempre y cuando, la persona que ocupe la presidencia del Comité así lo autorice.

**Artículo 5.** El Comité se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses; y, en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando las necesidades del comité así lo requieran, y a solicitud de la persona que ocupe la presidencia, o cuando lo soliciten la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 6.** Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria que realice la secretaría técnica a solicitud de la presidencia del Comité, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y de un día hábil de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias; acompañando el orden del día de los asuntos que deben desahogarse y la documentación soporte correspondiente.

**Artículo 7.** El Comité sesionará válidamente cuando asistan como mínimo el 50% más uno de sus integrantes, sean personas propietarias o suplentes en funciones, y siempre y cuando se encuentre presente la persona que ocupe la presidencia del Comité, ya sea propietaria, propietario o suplente. Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente.

**Artículo 8.** Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de las o los integrantes presentes y, en caso de empate, la persona que ocupe la presidencia del Comité tendrá el voto de calidad.

**Artículo 9.** Al término de cada sesión del comité, se elaborará el acta correspondiente, la cual será firmada por todas las y los asistentes.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

**Artículo 10.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, el Mecanismo para Prevenir, Atender y Sancionar las Prácticas de Discriminación y Violencia



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Laboral, y el Procedimiento de Atención de Quejas contra la Discriminación y Violencia Laboral, así como vigilar su estricto cumplimiento;

- II. Vigilar que los procesos de reclutamiento y selección de personal se realicen sin discriminación garantizado la igualdad salarial, de compensaciones y prestaciones, así como los procesos de permanencia y ascensos, garantizando igualdad de oportunidades, capacitación, adiestramiento y procesos de formación;
- III. Coordinarse con el Departamento de Recursos Humanos y la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, para elaborar y aprobar los planes de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación para el personal;
- IV. Coadyuvar con el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco en materia de igualdad laboral y no discriminación;
- V. Fomentar acciones que generen corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal en igualdad de oportunidades;
- VI. Vigilar que el Tecnológico cuente con accesibilidad para personas con capacidades diferentes;
- VII. Fomentar el uso de lenguaje incluyente entre todo el personal del Tecnológico; y
- VIII. Las demás que le confieran las Normas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LAS O LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Artículo 11.** Corresponde a la presidencia del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar al comité a través de la Secretaría Técnica, a la celebración de las sesiones del Comité;
- III. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y, resolver en su caso los empates con voto de calidad;
- IV. Firmar las actas de las sesiones;
- V. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto;
- VI. Actuar por cuenta del Comité en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- VII. Conocer de las quejas recibidas por incumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- VIII. Hacer del inmediato conocimiento del Comité de las quejas que le haga saber la o el secretario técnico, recibidas por incumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, indicando la inmediata iniciación del procedimiento de atención de quejas.
- IX. Proponer al Comité para su aprobación en la última sesión del año inmediato anterior el calendario anual de sesiones ordinarias para el siguiente año;
- X. Aprobar la propuesta de orden del día a presentar en las sesiones;
- XI. Aprobar la participación de las personas invitadas relacionadas con los asuntos a tratar por el Comité; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 12.** Corresponde a la Coordinación del Comité:

- I. Ordenar los diferentes aspectos que conforman las actividades del Comité y asegurar que se alcancen los objetivos planteados;
- II. Coadyuvar con la presidencia del Comité para cumplir y hacer cumplir la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- III. Atender los requerimientos de auditoria de conformidad con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, siempre y cuando estén relacionados con las actividades de este Comité. Para el cumplimiento de lo anterior, y en caso de requerir documentación que resguarda la secretaría técnica, deberá realizar la solicitud mediante oficio, comprometiéndose al resguardo de dicha información, hasta en tanto sea devuelta al área de origen.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- V. Vigilar el cumplimiento del Mecanismo para Prevenir, Atender y Sancionar las Prácticas de Discriminación y Violencia Laboral;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- VI. Proponer a la Secretaría Técnica, incluir en el orden del día los asuntos que considere necesarios;
- VII. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que asista; y
- IX. Las demás que le señale la persona que ocupe la presidencia del Comité y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones del Comité a propuesta de la persona que ocupe la presidencia del mismo;
- II. Formular e integrar el orden del día de las sesiones, con los asuntos, información y la documentación soporte correspondiente y someterlo a la aprobación de la persona que ocupe la presidencia del Comité;
- III. Convocar por instrucciones de la persona que ocupe la presidencia del Comité a las sesiones del mismo;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité, contando con derecho a voz y voto;
- V. Realizar el pase de lista de asistencia y verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de las personas que en ellas intervinieron;
- VII. Firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Registrar y resguardar las actas del Comité, resguardar toda la documentación relacionada con las sesiones del Comité y registrar y resguardar los expedientes de las quejas recibidas por el Comité; para el caso, de que alguno de estos documentos sea requerido por la persona que ocupa la presidencia del comité o la persona que ocupa la coordinación del comité, se hará mediante oficio la solicitud de salida y de entrada de dicha documentación.
- IX. Dar seguimiento y cumplir con los acuerdos emitidos por el Comité, e informar sobre el estado que guarden;
- X. Resguardar el correo electrónico [comite.igualdad@tesch.edu.mx](mailto:comite.igualdad@tesch.edu.mx), así como la contraseña, e informar inmediatamente y por escrito a la presidencia del Comité, de las quejas presentadas.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- XI. Remitir inmediatamente a la presidencia del Comité, las quejas recibidas por incumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para su conocimiento e iniciación del procedimiento de atención de quejas;
- XII. Remitir al Órgano Interno de Control del Tecnológico los asuntos que en materia de igualdad laboral y no discriminación deba conocer; y
- XIII. Las demás que le señale la persona que ocupe la presidencia del Comité y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 14.** Corresponde a las o los vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Proponer a la Secretaría Técnica la inclusión en el orden del día, los asuntos que consideren necesarios;
- III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Comité;
- IV. Asistir y participar en las sesiones del Comité, contando con derecho a voz y voto;
- V. Cumplir con los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que asistan, y
- VII. Las demás que le señale la persona que ocupe la presidencia del Comité, o las derivadas de los acuerdos tomados en el Comité, y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO V DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 15.** La Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, será emitida por la Directora o Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, y deberá estar armonizada con lo que establece el artículo 1º fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y quedará sujeta a las disposiciones aplicables del Código de Conducta y Reglas de Integridad del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, así como de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.



## CAPÍTULO VI DEL MECANISMO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LAS PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL DENTRO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO

**Artículo 16.** El mecanismo para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral dentro el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, adopta el compromiso de combatir la violencia laboral en todas sus formas, para ello se adoptan las **acciones** siguientes:

### 1. De prevención

- I. El Comité promoverá acciones y gestiones de capacitación en temas de igualdad laboral y no discriminación dirigidas a todo el personal administrativo y docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- II. El Comité promoverá la difusión de información en materia de igualdad laboral y no discriminación a todo el personal administrativo y docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- III. El Comité difundirá el Código de Conducta y Reglas de Integridad del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco en coadyuvancia con el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

### 2. De atención de quejas

- I. El Comité atenderá y orientará a las personas que presenten quejas por violación a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, quien actuará con estricta confidencialidad y discrecionalidad respecto a la identidad de las personas que presenten alguna queja, así como de la documentación e información presentada, apegándose al estricto cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, y al Procedimiento de Atención de Quejas contra la Discriminación y Violencia Laboral del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.
- II. Tratándose de quejas que en esta materia deba conocer el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, su atención se sujetará al procedimiento que para tal efecto establezca este último.
- III. Tratándose de asuntos en esta materia, que deba conocer el Órgano Interno de Control, el Comité dará vista por escrito a la o el Titular del mismo, dirigiendo y orientando a las personas para su presentación ante dicha instancia, quien iniciará la denuncia bajo el procedimiento que establezca dicho órgano.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- IV. Las quejas también podrán ser atendidas por la Figura Mediadora u Ombudsman del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, quien será una figura unipersonal y apolítica, receptora de quejas sobre discriminación y violencia laboral, quien actuará con gratuidad, de forma autónoma e imparcial, como defensora de los derechos humanos y como mediador o mediadora para resolver conflictos sobre las peticiones o quejas presentadas, emitirá recomendaciones e impondrá sanciones siempre que estas no constituyan delitos, de ser el caso, dirigirá a la persona afectada a la instancia correspondiente.

### 3. De las Sanciones

Para establecer las Sanciones sobre las violaciones cometidas a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, el Comité se estará a lo dispuesto en el Procedimiento de Atención de Quejas contra la Discriminación y Violencia Laboral del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

**Artículo 17.-** Para lo no previsto en los presentes Lineamientos será la o el presidente del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, quien resolverá cualquier duda o conflicto que surja con motivo de la interpretación o aplicación de los mismos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**SEGUNDO.** Difúndase en la página del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, para conocimiento y cumplimiento de la misma por el personal.

**TERCERO.** El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Chalco, México a 22 de marzo de 2021.

**HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL MISMO, SE EMITE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN NMX-R-025-SCFI-2015, SE ESTABLECE EL MECANISMO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL Y SE EMITE EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE QUEJAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.**

**LCDO. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES  
(RÚBRICA)**

10/10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO